

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Muerza, S. A.».

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 19 de enero último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.313, promovido por «Industrias Muerza, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 27 de septiembre de 1961 sobre sanción, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fállamos: Que desestimando la pretensión formulada en primer término de declaración de incompetencia de la Fiscalía de Tasas para conocer del objeto de este recurso, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido de la Fiscalía Superior de 27 de septiembre de 1961, anulándole por no ajustarse a derecho, declarando no haber lugar a exigir responsabilidad alguna a «Industrias Muerza, S. A.» con derecho a la devolución de las cantidades que hubiere abonado y sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.—P. D. R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana por la que se otorga a Hidroeléctrica Española, S. A., la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica mixta desde el poste 230 de la de Oropesa hasta el C. T. del edificio de apartamentos de la playa de Las Villas, en Benicasim.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a Hidroeléctrica Española, S. A., la concesión de una línea eléctrica mixta, con tramo aéreo y subterráneo, sita en el término municipal de Benicasim, y cuyas características son las siguientes:

Origen: Poste 230 de la línea de Oropesa.
Final: La C. T. del edificio de apartamentos de las Villas, de Benicasim.

Tensión: 11 KV.; longitud: 833 metros (tramo aéreo, 715 metros, y tramo subterráneo, 118 metros); número de circuitos: 1; conductores: varilla de Cu., debidamente aislados en el tramo subterráneo; sección en milímetros cuadrados: 9,82; disposición: tendido aéreo subterráneo en forma de triángulo equilátero en la parte aérea y cable trifásico en la parte subterránea; postes de madera, hormigón y metálicos de celosía.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización

correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título de precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

5.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley de Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1932.

En el cruce por el kilómetro 83,159 del ferrocarril Valencia-Tarragona el plazo de ejecución de las obras de cruzamiento será de un mes, a contar de la fecha de su comienzo, para lo cual la entidad concesionaria se pondrá de acuerdo con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE en la estación de Valencia al objeto de efectuar el replanteo del cruce.

Asimismo, antes de proceder al cruzamiento con las líneas telefónicas avisará a esta Compañía con la suficiente antelación para que pueda presenciar los trabajos.

6.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de una línea mixta a 11 KV., desde el poste número 230 de la de Oropesa hasta el C. T. del edificio de Apartamentos de la playa de Las Villas, en Benicasim», suscrito en Valencia el 7 de mayo de 1962 por el Ingeniero industrial D. Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 153.948,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 33.922 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

9.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10.ª Terminadas las mismas se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

11.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

14. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

16. La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses un estudio económico que determine la tarifa que establezca el precio del transporte de la energía de la línea eléctrica que se le otorga, para su aprobación por esta Jefatura.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Castellón de la Plana, 18 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe. 3768.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por las obras de «Construcción del acceso a Madrid por la C. N. IV, de Madrid a Cádiz.—Trozo segundo.—Octavo expediente parcial», en término municipal de Madrid.

Declaradas por Decreto de 24 de diciembre de 1959 la urgencia de las obras de «Construcción del acceso a Madrid por la C. N. IV, de Madrid a Cádiz.—Trozo segundo.—Octavo expediente parcial», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el que se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley y acudir a esta Jefatura (Nuevos Ministerios), calle Agustín de Bethencourt, 4, en el día y hora expresados, provistos de los documentos que acrediten la propiedad de su finca, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Número: 19.—Nombre del propietario y domicilio: Don Julián Ríos Oliva, calle Azabache, 10, Madrid.—Superficie aproximada que se expropia: 13,11 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Parcial.—Clase de terrenos: Construcción de una planta.—Fecha del levantamiento de las actas: 19 de junio, a las diez horas.

Número: 19.—Nombre del propietario y domicilio: Arrendatario, don Francisco García Huerta, calle Antonio Salvador, 3. Clase de terrenos: Taller mecánico.—Fecha del levantamiento de las actas: 19 de junio, a las diez horas.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.270.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas para jóvenes inválidos del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos.

Ilmo. Sr.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación, de becas para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir en el Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos de Madrid, durante el curso escolar 1963-64, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas de Iniciación Profesional, con

cargo al crédito figurado en el concepto noveno, artículo segundo, capítulo tercero, del III Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo del presente año.

I.—Aspirantes que pueden concurrir y cuantía de las becas

1.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en este concurso los siguientes: Ser español, varón, comprendido entre los doce y dieciséis años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o padecer alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica del candidato, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión del certificado de estudios primarios.

Podrán ser admitidos también aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dicho documento, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de las respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los tipos señalados para el ciclo II en la Resolución de esta Comisaria General de fecha 20 de mayo de 1963.

II.—Solicitud y tramitación

3.º Las peticiones deberán formularse en instancia escrita de puño y letra de los interesados, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, y se presentarán o enviarán por correo certificado en el Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos (finca de Vista Alegre, Madrid-1) dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez, de estar vacunado y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil, desnudo, solamente cubierto por un pantalón de baño, en forma que sea claramente visible y pueda ser apreciada su invalidez.
- Certificado de estudios primarios o, en su caso, declaración del interesado en la que exprese su deseo de realizar el examen a que se alude en el apartado primero de esta Resolución.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1963-64 la prórroga de la beca que hayan disfrutado durante el actual curso escolar bastará con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

III.—Selección de los beneficiarios

4.º La selección de los candidatos se llevará a cabo por un Jurado que presidirá el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y que estará integrado por un representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral del Departamento; el Director del Instituto de Reeducación de Invalidos, que actuará de Ponente, y el Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

5.º Una vez seleccionados los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico en el Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos, a cuyo efecto serán convocados individualmente los interesados.

6.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al término de ésta o simultáneamente asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo curso de Iniciación Profesional, con arreglo al Plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) y cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron establecidos por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

IV.—Divulgación de esta convocatoria

7.º Por los Servicios de Protección Escolar y especialmente por las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los Directores de los Centros oficiales de esta clase de enseñanza insertarán la misma en los tabloneros de anuncios del Centro.

V.—Interpretación de la convocatoria

8.º La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social podrá dictar las normas o aclaraciones que se estimen oportunas para la interpretación de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.—Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar. Presidentes de las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial. Director del Instituto de Reeducación de Invalidos y Secretario del Patronato de Protección Escolar.